

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-449. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 3 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 87, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

- a. La demanda debe indicar expresamente contra quién se dirige, puesto que en apartes se habla de la existencia de una heredera determinada del causante CARLOS ARTURO PACHECO CABALLERO, pero no se le menciona e identifica en forma expresa en la parte inicial.
- b. Además de lo anterior, la demanda debe ser dirigida contra los herederos indeterminados del causante, y solicitar su emplazamiento como lo ordena la ley.
- c. El poder debe contener expresamente los datos a que se refieren los numerales anteriores.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

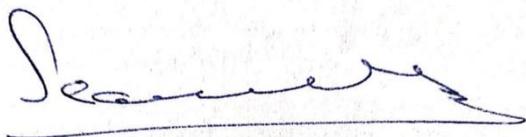
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora MARIELA MANCIPE AGUIRRE para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER al abogado SALOMON PARDO CELIS con T. P. No. 169.903 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora MARIEL MANCIPE AGUIRRE, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.